

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°****REF.: MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE PENSIONES,  
DEL LIBRO III DEL COMPENDIO DE NORMAS  
DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

Santiago,

En uso de las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**i. Modifícase la letra b) del número 5, del Capítulo VI APOORTE ADICIONAL, de la Letra I. TRATAMIENTO CONTABLE, del Título I PENSIONES, del Libro III, de la siguiente forma:**

1. Elimínase el numeral ii., pasando los actuales numerales iii. e iv. a ser ii. e iii, respectivamente.
2. Reemplázase el numeral iii., que pasó a ser numeral ii., por el siguiente:

“Determinar el monto en pesos de las cuotas abonadas en exceso calculadas en el numeral i., para lo cual la Administradora deberá multiplicar el número de cuotas determinado en numeral i anterior por el valor cuota del día hábil anteprecedente al cargo de regularización.”.

3. Reemplázase en el numeral iii. la expresión “numeral iii.” por “numeral ii.”.
4. Reemplázanse los párrafos tercero y cuarto por los siguientes:

“Si por efectos de la valorización en pesos, cuotas y UF ocurriera que el monto en UF determinado en el numeral iii es mayor que el determinado en el numeral i, la diferencia en UF deberá quedar en la respectiva Cuenta de Capitalización Individual de cotizaciones obligatorias. En este caso, la Administradora deberá restituir a la Compañía de Seguros sólo el monto en UF determinado en el numeral i.

Si ocurre lo contrario, y la diferencia es negativa, la Administradora deberá restituir a la Compañía de Seguros sólo el monto en UF determinado en el numeral iii.”

5. Agrégase a continuación del cuarto párrafo, el siguiente quinto párrafo nuevo, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo:

“En ambos casos, la conversión a pesos del monto en UF a restituir a la Compañía de Seguros se efectuará utilizando el valor de la UF del día de la disponibilidad del cheque y el cargo en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, se efectuará por el número de cuotas que resulte al dividir el monto en pesos a restituir por el valor cuota del día hábil anteprecedente al del cargo en la citada cuenta.”

6. Elimínase el actual sexto párrafo.

## II. Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a contar de esta fecha.



**OSVALDO MACÍAS MUÑOZ**  
Superintendente de Pensiones